



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 238-2017-UNAM**

Moquegua, 06 de Junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 083-2017-VPI-UNAM, de 05 de Junio de 2017, Informe N° 421-2017-DGI/VPI/UNAM, de 01 de Junio de 2017, Informe N° 381-2017-OPD/UNAM, de 31 de Mayo de 2017, Informe N° 052-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH, de 31 de Mayo 2017, Informe Legal N° 313-2017-UNAM-CO/OAL, de 29 de Mayo 2017, Informe N° 61-2017/OJVR-SEDE ILO-UNAM, de 22 de Mayo 2017, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de Junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Oficio N° 083-2017-VPI/UNAM, de 05 de Junio de 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Vicepresidente de Investigación, en referencia al Informe N° 421-2017-DGI/VPI/UNAM, de 01 de Junio de 2017, presentado por el Director de Gestión de la Investigación, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora la solicitud de aprobación del "Reglamento de Institutos de Investigación y Emprendimiento", presentado por el Dr. Oscar Vera Ramírez, Director de Coordinación de Institutos de Investigación, el mismo que cuenta con opinión de Asesoría Legal contenida en el Informe Legal N° 313-2017-UNAM-CO/OAL, de 29 de Mayo 2017 y opiniones técnicas de la Oficina de Planificación y Desarrollo contenidos en el Informe N° 381-2017-OPD/UNAM, de 31 de Mayo de 2017 e Informe N° 052-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH, de 31 de Mayo 2017; así como de la Dirección de Gestión de la Investigación;

Que, según se tiene el numeral 8.14 del artículo 8° de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadora de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, es función de la Comisión Organizadora aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda a la universidad, la misma que es concordante con el numeral 14) del artículo 17° del Estatuto Universitario de la UNAM;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Junio de 2017, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Reglamento de Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua; el cual consta de Siete (07) Títulos, Trece (13) Capítulos, y Treinta y Tres (33) Artículos, Disposiciones Transitorias, contenidos en Veintiún (21) folios;

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de Junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN", de la Universidad Nacional de Moquegua; el cual consta de Siete (07) Títulos, Trece (13) Capítulos, Treinta y Tres (33) Artículos y Disposiciones Transitorias, contenidos en Veintiún (21) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DGI
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

3.6



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua, 05 de Junio del 2017

OFICIO N° 083-2017-VPI-UNAM

Señor
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-



ASUNTO : REMITO REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y EMPRENDIMIENTO.

REFERENCIA : Informe N° 421-2017-DGI/VPI/UNAN
Informe N° 381-2017-OPD/UNAM
Informe Legal n° 313-2017-UNAM-CO/OAL
Informe N° 61-2017/OJVR-SEDE ILO-UNAM



De mi mayor consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; asimismo manifestarle que en atención a los documentos de la referencia, referente a la solicitud de aprobación del **"REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y EMPRENDIMIENTO"**, presentado por el Dr. Oscar Vera Ramírez, Director de Coordinación de Institutos de Investigación, el mismo que cuenta con opinión de Asesoría Legal y opiniones técnicas de la Oficina de Planificación y Desarrollo y la Dirección de Gestión de la Investigación.

Motivo por el cual, tengo a bien remitir a su despacho el Reglamento antes mencionado, a fin de que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se pueda emitir el respectivo acto Resolutivo.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

ABQC/VPI
BAM/Sec
C.c. Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO : 348
FECHA :
PASE A : Juan C.
PARA : Sesion

Moquegua: Prolongación Calle Ancash S/N Teléfono 053-463514 Anexo 203
SECRETARIA: MOV. N° 971894850 RPM N° #302193
www.unam.edu.pe / vice_investigacion@unam.edu.pe - RPM #943178064





“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME N° 421 - 2017-DGI/VPI/UNAM

05 folios +
02 Reglamenta +
01 CD



PARA : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación - UNAM

DE : Mg. NILTON CÉSAR LEÓN CALVO.
Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación.

ASUNTO : **OPINIÓN SOBRE REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO.**

REFERENCIA : **PROVEIDO N°1302-VPI**
INFORME N°381-2017-OPD/UNAM
INFORME N°052-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH
INFORME LEGAL N°313-2017-UNAM-CO/OAL

FECHA : Moquegua, 01 de Junio del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a través del presente hacerle llegar la respuesta al Proveído de la referencia respecto al “**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO**”, a lo que debo señalar que la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación es un Organó de Línea con el mismo rango que el de la Dirección de Gestión de la Investigación que actualmente dirijo, ambos dependientes de la Vicepresidencia de Investigación; sin embargo teniendo en cuenta los Informes Técnico y Legal emitidos por las áreas competentes, esta Oficina es de Opinión que siendo necesario contar con la Reglamentación que regule su funcionamiento siempre y cuando esté acorde con los demás instrumentos de gestión y se enmarque dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAM, se determina que es Viable la Aprobación del Reglamento en mención.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Mg. Nilton Cesar Leon Calvo
Jefe(e) de la Dirección de Gestión de la Investigación



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 381 - 2017-OPD/UNAM



A : **Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA**
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : Reglamento del Instituto de Investigación y Emprendimiento

REFERENCIA : Informe N° 052-2017- UNAM/OPD-UPLAN-EFUH

FECHA : Moquegua, 31 de Mayo del 2017

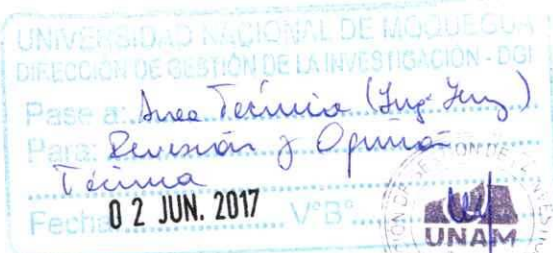
Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, para hacerle llegar adjunto al presente, la opinión favorable de la Unidad de Planificación del Reglamento del Instituto de Investigación y Emprendimiento. Sin embargo, la Oficina de Asesoría Legal opina que previo a la elevación al Pleno de la Comisión Organizadora se requiera el informe técnico de la Dirección de Gestión de la Investigación.

En tal sentido solicito a usted tenga a bien disponer que la referida Dirección, emita su opinión.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Eco. Claudio Sánchez Pérez
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



INFORME N° 052 - 2017 - UNAM/OPD-UPLAN-EFUH

A : **Econ. Claudio Sanchez Pérez**
Jefe(e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo
De : **Econ. Edmundo Francisco Urday Huarilloclla**
Unidad de Planificación
Asunto : APROBACION DE REGLAMENTO DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LA UNAM
Referencia : INFORME N° 61-2017-OJVR-SEDE- ILO UNAM
Fecha : 31 de mayo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
RECIBIDO
31 MAYO 2017
Hora: 2:28 N° Regi:
Firma: EXHIB: 02. 61 nos
02 gemplos
01 cd.

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar sobre el documento de la Referencia:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante el INFORME N° 61-2017-OJVR-SEDE- ILO UNAM de fecha 22 de mayo el Director del Instituto de Investigación de a UNAM, solicita se apruebe mediante acto resolutivo el Proyecto Reglamento de Institutos de Investigación y Emprendimiento de la Universidad Nacional de Moquegua.

II. ANALISIS

1. La Ley Universitaria N° 30220, establece en el art. 6° que uno de los fines de la Universidad es realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
2. El ROF de la UNAM aprobado mediante R.C.O. N° 0168-2016-UNAM establece en el artículo N° 165° las funciones del Instituto de Investigación de la UNAM.
3. El Proyecto de Reglamento de Institutos de Investigación y Emprendimiento presentado por el Dr. Oscar Vera Ramírez cumple con los requerimientos normativos para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades.
4. Asimismo, se sugiere que la Vicepresidencia de Investigación, para evitar duplicidad de funciones coordine las actividades de investigación con sus órganos operativos en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAM.

III. CONCLUSIÓN

1. La Unidad de Planificación, OPINA se apruebe mediante acto resolutivo la propuesta de Reglamento del Instituto de Investigación y Emprendimiento

Es todo lo que informo a Ud. para conocimiento y trámite correspondiente

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA


Eco. Edmundo F. Urday Huarilloclla
PLANIFICACION II

INFORME LEGAL N° 313-2017-UNAM-CO/OAL



AL DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

ASUNTO Sobre propuesta de Reglamento del Instituto de Investigación y Emprendimiento

REF. Informe N° 61-2017/OJVR-SEDE ILO-UNAM
Proveído de VPI N° 1238

FECHA Moquegua, 29 de mayo de 2017.

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre propuesta de Reglamento del Instituto de Investigación y Emprendimiento de la UNAM, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Reglamento y Directivas Internas de la Universidad, en cuyo marco debe obedecer las decisiones que adopte las autoridades universitarias, ello en cumplimiento del principio de legalidad.
2. Con documento de la referencia emitido por el Director del Instituto de Investigación, Dr. Oscar Vera Ramírez, se remite la propuesta del Reglamento del Instituto de Investigación y Emprendimiento, que tiene como objetivo fomentar, orientar, dirigir, coordinar, analizar, recomendar y supervisar actividades de investigación científica, tecnológica e innovadoras que potencia el vínculo investigador-docente-estudiante para realizar trabajos de investigación interdisciplinarios que puedan ser presentados a fondo cuyos resultados contribuyan a transformar la realidad de nuestra región.
3. En dicho contexto, debemos señalar que el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...)*
Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...)
4. Según se tiene del artículo 69° del Estatuto Universitario, *La Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación, es la oficina responsable de promover y coordinar los servicios de investigación e innovación en centros, institutos o dependencias que realizan estas actividades en la UNAM, así como con otras que sean externas a la Universidad, conducentes a la generación de conocimientos científicos en las diferentes áreas de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación.*
Tiene a su cargo las siguientes unidades:
 - Unidad de Emprendimiento e Innovación Empresarial
 - Instituto de Investigación
Disposición legal que tiene concordancia en lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
5. El artículo 8° de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) aprobar los reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento; del mismo modo es su función aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda.
6. Sin embargo, dada la envergadura del cuerpo normativo propuesto para el correcto y eficiente funcionamiento del Instituto de Investigación de la UNAM, corresponde previamente solicitarse informe técnico a la Dirección de Gestión de la Investigación y Oficina de Planificación y Desarrollo, quienes se pronunciaran respecto de la creación del referido instituto, de su funcionamiento, de su naturaleza, así como del funcionamiento o implementación de sus unidades, que guarden concordancia con los demás instrumentos de gestión de la universidad.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, el Instituto de Investigación de la UNAM, requiere estar premunido de un Reglamento que regule su naturaleza, funcionamiento, responsabilidades y demás aspectos que sean necesarios para su correcta implementación, en cuyo marco obedece la presentación del proyecto remitido por su Director Dr. Oscar Vera Ramírez, que se adjunta al presente; sin embargo, previo a su elevación al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final, se requiera informe técnico a la Dirección de Gestión de la Investigación y Oficina de Planificación y Desarrollo.

Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

Cc.
Arch.2017
Folios ()
REG. 840

INFORME N° 61-2017/OJVR-SEDE ILO-UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
26 MAYO 2017
HORA: 10:00 N° REG: 840
FIRMA: [Firma] FOLIOS: 01+02

A : Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila
Vicepresidente de Investigación – UNAM

DE : Dr. Oscar Vera Ramirez
Director de Institutos de Investigación - UNAM

ASUNTO : SOLICITO APROBACION DE REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACION
Y EMPRENDIMIENTO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

FECHA : Ilo, 22 de Mayo del 2017

*leege
Reglamo*

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, solicitar la aprobación mediante acto resolutorio del reglamento de institutos de investigación e emprendimiento.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto Reglamento (25 folios)

Atentamente,

[Firma]
Dr. Oscar Vera Ramírez
Director de Institutos de Investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION
RECIBIDO
22 MAY 2017
HORA: 09:20am N° REG: 000571
FIRMA: [Firma] FOLIOS: 01 + 2 jueces

Reglamento + CDS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION
RECIBIDO
23 MAY 2017
N° EXP: 1238
HORA: 11:18 FOLIOS: 01 + 02

*reglamo + cds
01 col.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
23 MAYO 2017
Hora: 10:45 N° REG: []
Firma: [Firma] Folios: 01 + 2 jueces de Reglamento + cds

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM
Folios: 01 + 02 + 03 Prov. 1238
Pase a: Asesoría Legal
Para: Opinión
Fecha: 23 MAY 2017



**“REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN”**

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N°238-2017-UNAM

MAYO, 2017

INDICE

FUNDAMENTACIÓN	4
TITULO I	
CAPITULO I	
DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA	7
CAPITULO II	
MISION, VISION Y OBJETIVOS	7
CAPITULO III	
DE LAS FUNCIONES	8
TITULO II	
CAPITULO IV	
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	10
CAPITULO V	
DE LA COMPOSICION	12
TITULO III	
CAPITULO VI	
DIRECCION Y EJECUCION	13
CAPITULO VII	
CATEGORIAS DE INVESTIGADORES	14
CAPITULO VIII	
PRODUCTIVIDAD DE LOS INVESTIGADORES	16
TITULO IV	
CAPITULO IX	
FUNCIONAMIENTO	17
TITULO V	
CAPITULO X	
FINANCIAMIENTO Y GESTION	17
TITULO VI	
CAPITULO XI	
CREACION DE UN INSTITUTO	19
TITULO VII	
CAPITULO XII	
SUPRESION DE UN INSTITUTO	20
CAPITULO XIII	
DISPOSICION TRANSITORIA	21



“APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN”

<p>Elaboración</p> <p>Grupo de investigación</p>	<p>Dr. Oscar Vera Ramírez</p> <p>Bach. Paola Raa Vilca</p>
<p>Revisión</p> <p>Equipo Técnico</p>	<p>Dr. Oscar Vera Ramírez</p> <p>Bach. Paola Raa Vilca</p>
<p>Aprobación</p> <p>Vicepresidencia de Investigación</p>	



HISTÓRICO DEL DOCUMENTO

Revisión	Fecha de revisión	Consideraciones para el cambio del documento



Fundamentación

El conocimiento es actualmente el factor fundamental para el desarrollo y competitividad de los países, y por tanto del bienestar social. El conocimiento se genera principalmente en los centros de investigación, desarrollo e innovación, (CI+D+I), tanto de universidades como centros de investigación independientes.

Se debe de tener en cuenta que la esencia de toda universidad es la investigación. Si no hay investigación las universidades no tendrían su razón de ser. Un importante indicador que nos puede dar una idea del estado actual de la investigación científica en las universidades del Perú tiene que ver con el número de producciones científicas desarrolladas. El grupo SIR-SCIMAGO Institutions Rankings es una institución que elabora periódicamente un listado de los países cuyas universidades están en condiciones de participar de proyectos de investigación científica de calidad. Según este estudio el Perú se encuentra penúltimo a nivel de Iberoamérica, con solo dos universidades (contra 75 de Brasil por ejemplo, o 14 de Chile) que se encuentran en estas condiciones: la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según el mismo informe de Contraloría. Los últimos son Costa Rica y Uruguay.¹

La investigación posee una serie de características que ayudan al investigador a regirse de manera eficaz en la misma. Es fundamental para el estudiante y para el profesional. Forma parte del camino profesional antes, durante y después de lograr la profesión, nos acompaña desde el principio de los estudios y en la vida misma. Para todo tipo de investigación hay un proceso y unos objetivos precisos.

En este contexto, el mercado global depende cada vez más del desarrollo tecnológico y la innovación. La revolución tecnológica actual está modificando la base material de la sociedad, produciendo una economía

¹ Artículo sobre la situación actual del Perú referente a la producción científica-universitaria



basada en el conocimiento. La producción, gestión del conocimiento y el uso de las nuevas tecnologías, son factores clave para la competitividad tanto del conjunto de los oferentes como el de los demandantes.

Sin embargo a pesar del excepcional crecimiento económico que existe en nuestro país en la última década, el Perú sigue estando detrás de otros países latinoamericanos de ingresos medios en términos de ingresos per cápita, productividad e innovación. Su economía sigue siendo relativamente homogénea, con una gran participación en el sector primario (especialmente recursos naturales).

Según Gisella Ojeda la titular del Concytec el Perú ocupó el puesto 71 de un total de 128 economías en el índice Global de Innovación 2016 y repitió la ubicación del año anterior. Sin embargo, está lejos de sus socios de la Alianza del Pacífico: Chile (puesto 44) y México (61) y Colombia (63).

La región sur tiene una problemática compleja en cuanto a investigación se refiere, ya que en diversas universidades aún no ha sido implementado el área de investigación teniendo en cuenta que bajo la ley universitaria, la investigación constituye una función esencial y obligatoria, la cual fomenta y responde al desarrollo de tecnologías y a las necesidades de nuestra sociedad.

Cabe resaltar que la primera universidad del sur en implementar su área de investigación es la Universidad Nacional de San Agustín. La Universidad Nacional de Moquegua, consciente de su rol requiere promover la investigación dado a conocer nuestra problemática descrita anteriormente, por esta razón se presenta este reglamento del instituto de investigación y centro de emprendimiento, cuya principal finalidad será crear institutos de investigación basados en las líneas de investigación de cada escuela profesional, y ofrecer un servicio integral de apoyo en todas las fases del proceso de creación de una empresa, desde el nacimiento de la idea de negocio hasta la consolidación de la misma.

En este contexto, es de prioridad consolidar las políticas de investigación para los institutos de investigación de la Universidad Nacional de



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.



Moquegua, y promover su desarrollo. El Instituto de Investigación y Emprendimiento, debe considerarse como un espacio de referencia y oportunidad para la articulación entre la actividad académica, la formación de investigadores y la investigación pertinente con la comunidad.

La dación de la nueva Ley Universitaria N° 30220, ha permitido impulsar esta iniciativa que busca potenciar los recursos disponibles en las diversas facultades de la Universidad Nacional de Moquegua, promover la conformación de grupos de investigación multidisciplinarios, formar investigadores, contribuir con la investigación formativa, definir líneas de investigación y nuevos proyectos de investigación, que permitan el bienestar de la comunidad, y asegurar la producción de conocimientos en el campo de su actuación.

El sentido fundamental, de la creación de los Institutos es generar una corriente que contribuya a que la investigación, como medio de desarrollo, se constituya en una actividad inherente a la Universidad Nacional de Moquegua y que sea un núcleo que permita atraer la atención y el interés de instituciones y organizaciones para, en forma conjunta, generar conocimientos y contribuir al desarrollo de investigación y emprendimiento en nuestra Provincia.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



TÍTULO I

CAPITULO I

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 1. Definición

Los Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objetivo es el de realizar actividades de tipo interdisciplinar, formación, difusión, asesoramiento técnico, y actividades de investigación científica que sobrepasen el ámbito de los departamentos que engloban las áreas de conocimiento con capacidad para llevar a cabo actividades relacionadas con el área de investigación. Depende administrativa, económica y normativamente del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

El instituto tendrá autonomía en la actividad científica. Está conformado por Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 2. De la naturaleza

Por su naturaleza jurídica son entidades académicas que administrativamente están adscritos a la dirección de coordinación de institutos de investigación, por lo que éstos tienen autoridad en todo lo relacionado con el control de sus recursos humanos y sus bienes; funcionalmente dependerán del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.



CAPITULO II

MISION VISION Y OBJETIVOS

Artículo 3. Misión

Los institutos de investigación estarán dedicados a contribuir, dirigir, analizar y supervisar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica de los docentes e investigadores, generando proyectos para su desarrollo en nuestra región.



Artículo 4. Visión

Crear mecanismos modernos de autogestión y movilización de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación, transferir los desarrollos tecnológicos realizados a los sectores productivo y académico para contribuir a la innovación tecnológica regional y nacional.

Artículo 5. Valores

Responsabilidad social

Pertinencia

Honestidad

Rigor científico

Respeto

Artículo 6. Objetivos

Los Institutos de investigación buscaran fomentar, orientar, dirigir, coordinar, analizar, recomendar y supervisar actividades de investigación científica, tecnológica e innovadoras que potencia el vínculo investigador-docente-estudiante para realizar trabajos de investigación interdisciplinarios que puedan ser presentados a fondo cuyos resultados contribuyan a transformar la realidad de nuestra región

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 7. Son funciones del Instituto:

- 7.1 Planificar el desarrollo de la actividad investigativa: científica, tecnológica y productiva en el marco de las políticas de investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 7.2 Crear conocimiento nuevo, de preferencia en las líneas y prioridades de investigación establecidas por la Universidad Nacional de Moquegua.



- 7.3 Fortalecer las competencias profesionales de sus investigadores en las áreas de su competencia.
- 7.4 Facilitar el intercambio académico con centros de investigación nacionales e internacionales, con el propósito de ganar experiencia y fortalecer la capacidad para investigar con criterios de calidad.
- 7.5 Prestar asesoría científica, técnica, docente y servicios técnicos de alta especialización en los campos propios de su actividad.
- 7.6 Elaborar, ejecutar proyectos y programas de investigación en las áreas del conocimiento inherentes a su especialidad, en alianza con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.
- 7.7 Desarrollar actividades de perfeccionamiento, especialización y actualización para los investigadores.
- 7.8 Promover la formación de los grupos de investigación científica en la UNAM.
- 7.9 Promover la difusión anual de los resultados de las investigaciones ejecutadas en el Instituto en congresos, eventos y la producción de publicaciones.
- 7.10 Organizar conferencias, reuniones, foros, encuentros que contribuyan al conocimiento y divulgación con respecto al emprendimiento y la innovación.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



TITULO II

CAPITULO IV

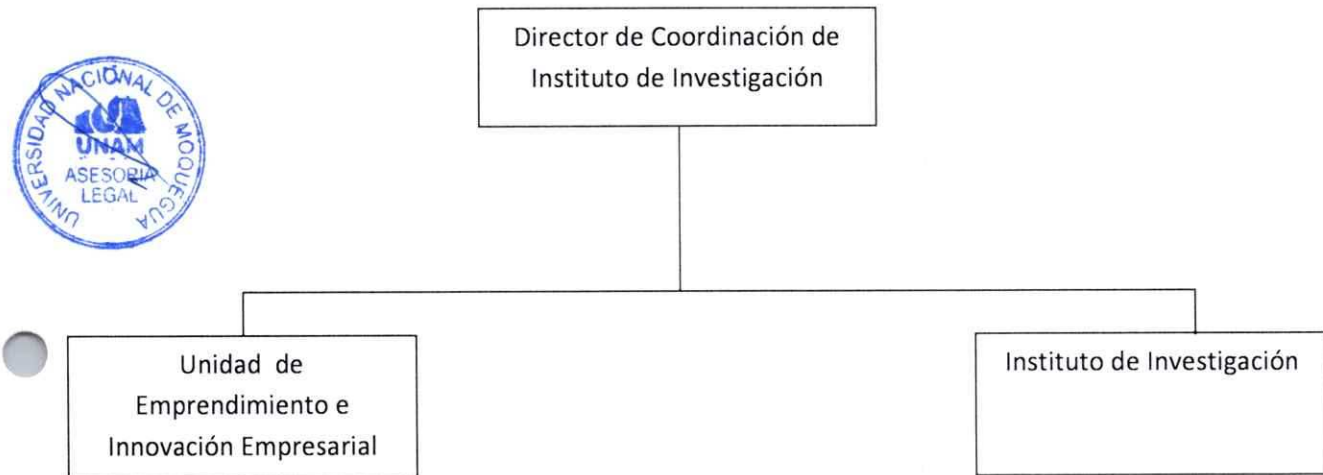
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y COMPOSICION

Artículo 8. Estructura

La estructura organizativa de los institutos de investigación es parte constitutiva de la estructura global de la universidad.

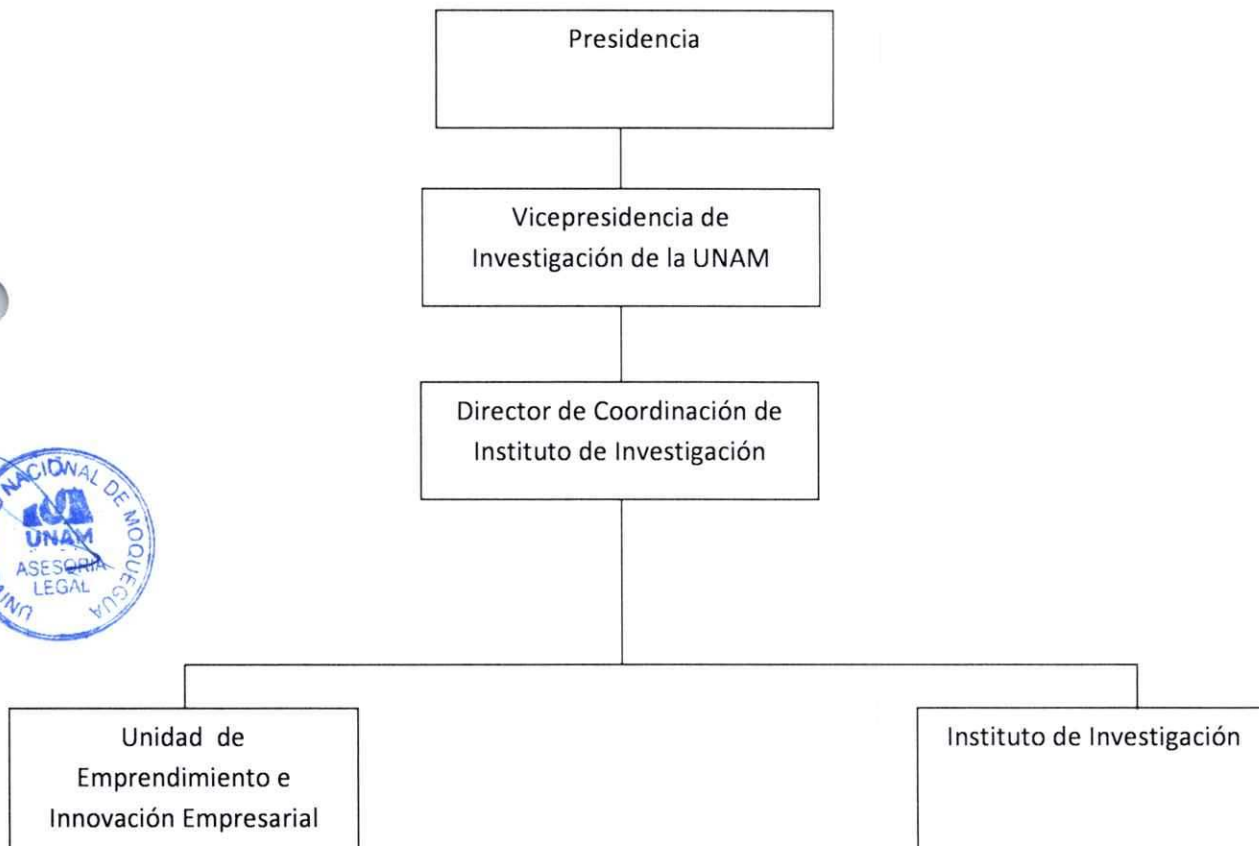
Funcionalmente, los institutos de investigación son regulados por la Dirección de Coordinación de Instituto de Investigación y Vicepresidencia de investigación.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL ²



² Las funciones de estas unidades se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA³



³ Las funciones de estas unidades se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 9. Está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

9.1 Vicepresidencia de Investigación de la UNAM ⁴

La Vicepresidencia de Investigación es el primer órgano de apoyo en la investigación científica de la Universidad. Está encargado de planificar, dirigir, coordinar, asesorar y supervisar las acciones de investigación científica a nivel de pregrado y título profesional.

9.2 Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación.-⁵

Es la oficina responsable de promover y coordinar los servicios de investigación e innovación en centros, institutos o dependencias que realizan estas actividades en la UNAM, así como con otras que sean extremas a la Universidad, conducentes a la generación de conocimientos científicos en las diferentes áreas de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación.

Tiene a su cargo las siguientes unidades:

9.2.1 Unidad de Emprendimiento e Innovación Empresarial

9.2.2 Instituto de Investigación

CAPITULO V

Artículo 10 .Composición

Se consideran miembros de los institutos de investigación:

10.1 Docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Moquegua que por deseo propio quieran pertenecer al instituto para dedicarse a la labor investigativa, con la aprobación previa de vicepresidencia de investigación; su adherencia puede ser temporal aunque renovable y salvo algunas excepciones especiales, no podrá renunciar a sus obligaciones docentes adquiridas con antelación.

⁴ Rof, Artículo 31°.

⁵ Estatutos, Artículo 69°.



- 10.2** Investigadores visitantes que pertenezcan a institutos de investigación nacionales e internacionales que, como producto de gestión de los convenios, convenga insertar para desarrollar proyectos estratégicos de investigación científica que tengan interés institucional y nacional. Este personal debe ser justificado por la Dirección de coordinación de Instituto de Investigación y aprobado por la Vicepresidencia de Investigación.

TITULO III

CAPITULO VI

DIRECCION Y EJECUCION

Artículo 11.

El órgano de dirección de cada instituto de investigación será *el Director del instituto*; sus competencias estarán reguladas por el reglamento interno de cada instituto de investigación.

Artículo 12.

El Director del Instituto de Investigación tiene como función:

- 12.1** Representar al Instituto
- 12.2** Velar por el cumplimiento de las normas universitarias, de los planes y programas y en general de las disposiciones y acuerdos que normen su estructura y funcionamiento.
- 12.3** Velar por el desarrollo de conocimientos que faciliten la comprensión y solución de problemas científicos y sociales, elaborando los planes y programas de trabajo y presentándolos a consideración del Vicepresidente de Investigación para su apoyo, seguimiento y evaluación.
- 12.4** Coordinar el diseño, elaboración y ejecución de los proyectos de investigación.



- 12.5 Planificar, velar por el correcto ejercicio del presupuesto y supervisar las actividades de los docentes investigadores.
- 12.6 Promover la obtención de asesores, consultores y servicios especiales dentro y fuera de la UNAM.
- 12.7 Desarrollar el programa de documentación e información de su instituto.
- 12.8 Presentar a Vicepresidencia de investigación y dirección de coordinación de institutos de investigación, para su evaluación y aprobación, los proyectos de investigación que van a desarrollar o que van a presentar para la obtención del correspondiente financiamiento.
- 12.9 Promover la obtención de convenios de cooperación con instituciones y/o organismos nacionales e internacionales, para desarrollar proyectos de investigación científica en el área de su competencia, en función del interés de la Universidad Nacional de Moquegua y de la región.
- 12.10 Establecer alianzas estratégicas con otros centros de investigación de diversas universidades a nivel nacional y del ámbito internacional, a fin de fortalecer la investigación científica y promover el intercambio de especialistas.



CAPITULO VII CATEGORÍAS DE INVESTIGADORES

La coordinación de dirección de Investigación reconoce varias categorías de investigadores, de las cuales se presentan para consideración de la Dirección de Coordinación de Institutos. Estos criterios y categorías son los siguientes:



Artículo 13. El investigador Titular estará a cargo por el director del instituto de investigación.

13.1 Para esto deberán contar con los siguientes requisitos:

13.1.1 Título Profesional.

13.1.2 Grado de Maestría o Doctorado en la Especialidad.

13.1.3 Docente Ordinario.

13.1.4 Registrados en el **DINA**.

Artículo 14. Los investigadores Asociados estarán conformados por:

14.1 Docente Ordinario

14.2 Profesionales

14.3 Estudiantes

14.4 Egresados

14.5 Investigador Externo

Artículo 15. Requisitos para docentes ordinarios:

15.1 Título Profesional.

15.2 Grado de Maestría

15.3 Registrados en **DINA**.

Artículo 16. Requisitos para Profesionales:

16.1 Título Profesional

16.2 Registrado en **DINA**

Artículo 17. Requisitos para Estudiantes:

17.1 Estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 18. Requisitos para Egresados:

18.1 Haber pertenecido a la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 19. Requisitos para Investigadores Externos:

19.1 Título Profesional



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a horizontal line.



Artículo 20. Según el número de integrantes

20.1 Investigador individual

Es el investigador con grado de maestría y docente ordinario, que realiza una investigación cuya calidad es responsabilidad exclusiva del mismo. El nivel de exigencia cualitativa y cuantitativa dependerá de la categoría inherente a su formación y experiencia como investigador.

20.2 Investigador en Grupo

Es el investigador Titular que realiza su trabajo en un grupo de dos o más investigadores asociados, teniendo en cuenta que la calidad del proceso y de los resultados es responsabilidad de todos.

Cuando la investigación es en equipo, se requiere la nominación de uno de ellos, como director del instituto de investigación.

CAPITULO VIII

PRODUCTIVIDAD DE LOS INSTITUTOS

Artículo 21.

La productividad será de los profesores investigadores que participen como responsables de proyectos de investigación y que estén adscritos a los Institutos de Investigación.

Si los productos son publicaciones, deberán dar el crédito a la Universidad Nacional de Moquegua y al instituto de investigación.

Un profesor podrá reportar diferentes productos con los que colabore, en correspondencia al tema y el origen de los recursos con que se haya llevado a cabo el proyecto.

Los conceptos que se considerarán para la evaluación de productividad de la investigación se describen a continuación:



21.1 Artículos y ensayos científicos publicados en revistas.

21.1.1 Artículos en extenso publicados en memorias de eventos científicos o en revistas técnicas o científicas.

21.2 Publicaciones Virtuales.

21.2.1 Libros Publicados.

21.2.2 Manuales de Procedimientos, folletos y trípticos publicados.

**TITULO IV
CAPITULO IX
FUNCIONAMIENTO**

Las actividades del instituto estarán vinculadas a la Dirección de Coordinación de Investigación.

Artículo 22.

Cabe señalar que la aprobación de cada acuerdo, supresión de institutos, se dará mediante resolución de comisión organizadora.

Artículo 23.

Cada Instituto de Investigación estará conformada por un director, así mismo tendrá que crear su propio reglamento interno.

**TITULO V
CAPITULO X
FINANCIAMIENTO Y GESTION**

Artículo 24.

Con la finalidad de crear los institutos de investigación debemos de establecer los mecanismos para el financiamiento de proyectos de investigación⁶ que contribuyan a la solución de problemas relevantes de la Región Moquegua, con los fondos del Canon y regalías mineras que recibe la Universidad Nacional de Moquegua.

⁶ ROF - Artículo 165° de las funciones del Instituto de Investigación.



La Base legal para justificar el financiamiento es la siguiente

- 24.1** Constitución Política
 - 24.1.1 Art.18
 - 24.1.2 Art.19
- 24.2** Ley Universitaria N° 30220
 - 24.2.1 Sobre canon y regalías mineras
- 24.3** Ley del Canon 27506
 - 24.3.1 Art.6 Utilización del Canon
- 24.4** Ley 28258 Regalías Mineras
- 24.5** Art.8 Distribución de Regalía Minera
- 24.6** Ley del Presupuesto del sector público del respectivo año fiscal

Los recursos del canon, sobre canon y regalías mineras destinados a la Universidad Nacional de Moquegua sirven para financiar proyectos de investigación científica y tecnológica así como proyectos de infraestructura y equipamiento. Ambas modalidades están destinadas a la generación de nuevos conocimientos científicos o aplicaciones tecnológicas que puedan potenciar el desarrollo regional.

Los recursos del canon y regalías mineras, serán utilizados únicamente en investigaciones aplicadas en las líneas de investigación de cada escuela profesional, aprobadas con resolución de comisión organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 25.

Para la realización de sus labores docentes e investigadores el Instituto de Investigación dispone:

- 25.1** De los bienes, equipos e instalaciones que previamente inventariados, la Universidad Nacional de Moquegua le destine.
- 25.2** Corresponde al Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo.

Artículo 26. Informe económico

Anualmente la Dirección del Instituto presentara al Vicepresidencia el informe Económico correspondiente al balance de gastos y la justificación de su gestión.



TITULO VI
CAPITULO XI
CREACION DE UN INSTITUTO

Artículo 27.

La creación de los institutos de investigación será aprobada por Vicepresidencia de investigación, previo informe razonado del director de institutos de investigación, de acuerdo al procedimiento fijado en los siguientes criterios:

- 27.1 La creación se inicia con la presentación de la solicitud por parte de una escuela profesional, o por un grupo de investigación, ante la dirección de institutos de investigación.
- 27.2 La propuesta de investigación de cada instituto será preferentemente ligado a las líneas de investigación de cada escuela profesional.
- 27.3 La solicitud vendrá acompañada de una justificación de la creación del instituto, en la que se señalen los objetivos de investigación y apoyo a la docencia.
- 27.4 Una vez presentada la solicitud a la dirección de coordinación de institutos de investigación, éste dispondrá de un plazo no mayor de cinco días hábiles, para resolver la solicitud planteada. La Vicepresidencia de Investigación, a través de la Dirección de Institutos de Investigación, podrá requerir de los solicitantes la Información complementaria que se necesite para poder emitir su informe.
- 27.5 En caso de que el dictamen sea negativo, la Dirección remitirá a las escuelas profesionales, grupo de investigación afectada, para que formulen alegaciones, si las hubiera, en el término de 30 días.
- 27.6 La Vicepresidencia de investigación informará a los interesados, a través de la Dirección de Instituto de Investigación, sobre las resoluciones en la aprobación o desaprobación de la solicitud de creación.



Artículo 28. Requisitos para la tramitación de la solicitud de creación de los institutos.

- 28.1 Objetivos de investigación y de apoyo a la docencia, de acuerdo a su especialidad.
- 28.2 Justificación de las necesidades sociales y científicas ligadas a tales objetivos, atendiendo la interdisciplinariedad o alta especialización científica y teniendo en cuenta la insuficiencia de otras estructuras universitarias para lograrlos.
- 28.3 Trayectoria investigadora, docente y de asesoramiento, de los proponentes o del grupo de investigadores o unidades que justifican su solicitud.
- 28.4 Participación, en su caso, en los proyectos y programas del instituto, de otras entidades, instituciones y organismos de investigación, con aportación de carta de intenciones de colaboración y el grado de compromiso que dichas instituciones estén dispuestas a asumir.
- 28.5 Programación bi-anual de las actividades y presupuesto
- 28.6 Proyecto de reglamento interno del instituto que regulará su organización y el régimen jurídico y administrativo de su personal.



**TITULO VII
CAPITULO XII
SUPRESION DE UN INSTITUTO**

Artículo 29.

La supresión de los institutos es potestad de vicepresidencia de investigación y por iniciativa del propio Instituto.

Artículo 30.

Son causas para proponer la supresión de un instituto de investigación:

- 30.1 La desaprobación de la calidad técnica, científica y ética de tres investigaciones, por parte de la Dirección del Instituto de Investigación, y la insuficiente respuesta por parte de las autoridades e investigadores del instituto.
- 30.2 La imposibilidad de conseguir investigadores para la ejecución de los proyectos de investigación durante un periodo mayor a 12 meses.
- 30.3 El bajo nivel de desempeño, producción científica y publicaciones, aspectos verificados a través de las evaluaciones de procesos, por parte de la Dirección del Instituto de investigación.
- 30.4 Por falta de transparencia en el manejo de los recursos de los institutos (humanos, económicos y materiales).

CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31.

La Universidad Nacional de Moquegua a efectos de integrar el Instituto de Investigación y Emprendimiento solicitará a las distintas Facultades, los nombres de docentes que reúnan las condiciones necesarias para trabajar en investigación, así como solicitará la definición de líneas de investigación que reflejen el quehacer de investigación de cada una de las unidades académicas.

Artículo 32.

El Presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en forma definitiva por la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 33.

Los casos no previstos en este reglamento, será resuelto por Vicepresidencia de Investigación.

